

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Andrés y a don Rafael Alcántara Sendra la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

- A) Anular la concesión otorgada en 17 de abril de 1958.  
B) Otorgar esta nueva concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Andrés y don Rafael Alcántara Sendra autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 36,20 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de 45 hectáreas 24 áreas 30 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Cañaveralejo Alto», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos don Enrique Jiménez Valero en abril de 1949 y don Diego Fidalgo Bravo en junio de 1954, por un presupuesto de ejecución material de 266.527,40 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará

caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de ensanche del puente sobre el río Piles, en La Guía (Gijón), kilómetro 66,500 de la carretera nacional 632, de Ribadesella a Canero.**

Examinado el expediente instruido con motivo de las obras de ensanche del puente sobre el río Piles, en La Guía (Gijón), kilómetro 66,500 de la carretera nacional 632, de Ribadesella a Canero;

Resultando que publicada la relación de fincas afectadas por las expresadas obras en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, y un periódico de la capital, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores de la relación o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de las fincas. Habiendo transcurrido el indicado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones u observación alguna;

Considerando que expirada dicha información pública, procede resolver sobre la necesidad de ocupación de los terrenos afectados.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, usando de las facultades concedidas en el artículo 98 de la citada Ley, ha dispuesto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas.

Segundo. Publicar dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y un periódico de esta capital, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón y notificarla individualmente a los interesados, a los que se advierte que contra ella pueden entablar recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación individual o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

*Relación de fincas que en el término municipal de Gijón han de ser expropiadas con motivo de las obras de ensanche del puente sobre el río Piles, en La Guía, kilómetro 66,500, de la carretera nacional 632, de Ribadesella a Canero*

Finca número 1:

Denominación: La Guía.

Superficie aproximada: 55 metros cuadrados.

Cultivo: Huerta  
Linderos: Norte carretera; Sur, arroyo, Este, río Piles, Oeste, casa de la misma.  
Propietario: Doña Aurora Trabanco García.  
Llevador: La misma.

## Finca número 2:

Denominación: La Guía.  
Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.  
Cultivo: Huerta.  
Linderos: Norte, carretera; Sur, herederos de Suárez Infesta; Este, don Benito Ruiz Fernández; Oeste, río Piles.  
Propietario: Don Benito Ruiz Fernández.  
Llevador: El mismo.

Oviedo, 27 de febrero de 1962.—El Ingeniero, Jefe.—1.180.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes efectuados en el término municipal de Manzanal de Arriba, anejo de Sandín (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora)», del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»:

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considere necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado», números 113 al 127, ambos inclusive, de 1961, con rectificación de erratas en el número 154; en el «Boletín Oficial» de la provincia, números 55, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 65, 67, 69, 70, 72 y 73 de dicho año, con rectificación de erratas en el número 84, y en el diario «Imperio» de Zamora, números 7.734 al 7.743, ambos inclusive, del referido año, con rectificación de erratas en el número 7.818, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, habiéndose presentado veinte reclamaciones, solicitando rectificación de datos de la relación o subsanación de omisiones en la misma;

Resultando que trasladadas dichas reclamaciones a «Iberduero, S. A.», contesta en el sentido de proponer las rectificaciones y subsanaciones, respectivamente, de aquellos errores y omisiones, cuya veracidad se ha comprobado;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado y procediendo efectuar en la relación de bienes las rectificaciones propuestas por la Entidad beneficiaria de la expropiación en la forma que más abajo se determina.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones siguientes:

Se rectifica la titularidad de las parcelas que se expresan, a favor de los propietarios que se indican: 3.721, Martín Gelado Matellanes; 1.439, Vitalina Devesa Matellanes; 150, Francisco Matellanes Ferrero; 3.706 y 2.516, José Domínguez Cabo; 2.488, Victoriano Madrigal Ferrero; 196, Santiago Matellanes Ferrero; 3.611, Víctor Devesa Devesa; 176, 1.666, 1.720 y 3.868, Pascual Matellanes Madrigal; 2.393, Amable Matellanes Matellanes; 3.215, Francisco Domínguez Ferrero; 2.291, Andrea Matellanes Domínguez.

Se añaden en las parcelas que se indican, los datos siguientes: 4.708, industria eventual; 4.670, industria; 4.701, industria, arrendatario Andrés Arias Pequeño; 4.727, industria; 4.682, industria, arrendatario Primitivo Pérez Pérez; 4.621, 10 mimbres, un cerezo (seco), un guindal, dos perales (bravos) y tres árboles de ribera.

Se rectifica la superficie de las parcelas siguientes, asignándolas las que se indican: 2.466-235 metros cuadrados; 394-248 metros cuadrados; 3.921-100 metros cuadrados; 3.135-9 metros cua-

drados, 237-601 metros cuadrados 1.415-912 metros cuadrados; 1.414-326 metros cuadrados; 4.415, 4.416, 4.423, 4.429, 4.433, 4.442 al 4.452, 4.510 al 4.516, 4.518 al 4.529, 4.533 al 4.540 y 4.542 al 4.589-287 metros cuadrados cada una, y los números 4.423, 4.517 y 4.541-547 metros cuadrados cada una.

Se suprimen las parcelas números 4.422 y 4.548.

Se incluyen las parcelas siguientes, con los números, paraje, propietarios, cultivos y superficies que se indican: 2.466 bis, Santiago Matellanes Ferreros, Terrotas Cereal y robles 235 metros cuadrados, 394 bis, Villatriz, Benigno Matellanes Madrigal, Pradera, 32 metros cuadrados; 3.921 bis, Praos del Valle, José Matellanes Iglesias, Pradera, 50 metros cuadrados; 3.135 bis, Praos del valle Pascual Matellanes Madrigal, Cereal, nueve metros cuadrados; 237 bis Llana Redonda, Policarpo Ferrero Román, Cereal, 173 metros cuadrados.

Análogamente se incluyen las parcelas siguientes, situadas en el paraje de Puertolobos, clasificadas todas, como monte de brezo, con los números, propietarios y superficies afectadas que a continuación se indican: Número 4.415 bis, Pascual Matellanes Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.416 bis, Juan Ferrero Ferrero, 128 metros cuadrados; 4.422 bis, Francisco Matellanes Ferrero, 128 metros cuadrados; 4.423 bis, Amable Matellanes Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.428 bis, Manuela Gelado Gelado, 122 metros cuadrados; 4.429 bis, Eulogio Castro Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.433 bis, Pedro Devesa Devesa, 128 metros cuadrados; 4.442 bis, Sebastián Gelado Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.443 bis, Herederos de Toribio Matellanes Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.444 bis, José Matellanes Iglesias, 128 metros cuadrados; 4.445 bis, Antonio Dvesa Devesa (menor), 128 metros cuadrados; 4.446 bis, Francisco Domínguez Martínez, 128 metros cuadrados; 4.437 bis, Jesús Castro Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.436 bis, Julián Matellanes Gallego, 128 metros cuadrados; 4.447 bis, Baldomero Madrigal Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.448 bis, Francisco Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.435 bis, José González Ferrero, 128 metros cuadrados; 4.434 bis, Francisco Matellanes Ferrero, 128 metros cuadrados; 4.449 bis, Santiago Matellanes Ferrero, 128 metros cuadrados; 4.450 bis, Paulino Román Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.451 bis, Benigno Matellanes Madrigal, 128 metros cuadrados; 4.452 bis, Policarpo Ferrero Román, 128 metros cuadrados; 4.510 bis, Celedonio Matellanes Matellanes, 128 metros cuadrados; 4.511 bis, Sebastián Madrigal Devesa, 128 metros cuadrados; 4.512 bis, Mateo González Devesa, 100 metros cuadrados; 4.513 bis, Ángel González Devesa, 98 metros cuadrados; 4.514 bis, Santos Devesa Ferrero, 98 metros cuadrados; 4.515 bis, Pascual Matellanes Matellanes, 96 metros cuadrados; 4.516 bis, Victoriano Madrigal Ferrero, 96 metros cuadrados; 4.517 bis, Juan Renilla González, 190 metros cuadrados; 4.518 bis, Herederos de Emilia Ferrero Matellanes, 94 metros cuadrados; 4.520 bis, Santiago Gelado Matellanes, 92 metros cuadrados; 4.521 bis, José Villar Matellanes 92 metros cuadrados; 4.522 bis, Aurelio Matellanes Ferrero, 88 metros cuadrados; 4.523 bis, Gregorio Ferrero Gelado, 82 metros cuadrados; 4.524 bis, Antonio Matellanes Gelado, 82 metros cuadrados; 4.525 bis, Anselmo Madrigal Ferrero, 81 metros cuadrados; 4.533 bis, Mercedes Calvo Matellanes, 81 metros cuadrados; 4.534 bis, Valentín Gelado Devesa (menor), 81 metros cuadrados; 4.535 bis, Francisco Madrigal Devesa, 80 metros cuadrados; 4.536 bis, Valeriano Gelado Román, 80 metros cuadrados; 4.537 bis, Víctor Devesa Devesa, 80 metros cuadrados; 4.538 bis, Concepción Gelado Devesa, 80 metros cuadrados; 4.539 bis, Asunción González González, 80 metros cuadrados; 4.540 bis, Vicente Matellanes Madrigal, 80 metros cuadrados; 4.541 bis, Antonio Matellanes Matellanes, 60 metros cuadrados; 4.542 bis, Jerónimo Matellanes Devesa, 20 metros cuadrados; 4.543 bis, Herederos de Bibiana Domínguez Calvo, 86 metros cuadrados; 4.544 bis, Antonio Devesa Devesa (mayor), 85 metros cuadrados; 4.545 bis, Josefa Devesa Devesa, 84 metros cuadrados; 4.546 bis, José Villar Matellanes, 84 metros cuadrados; 4.548 bis, Tomás Matellanes Martínez, 83 metros cuadrados; 4.549 bis, Herederos de Francisco González Devesa, 82 metros cuadrados; 4.550 bis, Melchor Ferrero Matellanes, 82 metros cuadrados; 4.551 bis, Manuel Matellanes Matellanes, 81 metros cuadrados; 4.552 bis, Antonio Matellanes Matellanes, 81 metros cuadrados; 4.553 bis, Francisco Matellanes Matellanes 80 metros cuadrados; 4.554 bis, Herederos de Francisca Gelado, 80 metros cuadrados; 4.555 bis, Francisco Matellanes Madrigal, 80 metros cuadrados; 4.556 bis, Agustín Matellanes Matellanes, 70 metros cuadrados; 4.557 bis, Jerónimo Matellanes Devesa, 65 metros cuadrados; 4.558 bis, Francisco Domínguez Ferrero, 60 metros cuadrados; 4.559 bis, Sabino Matellanes Ferrero, 58 metros cuadrados; 4.560 bis, Benita Ferrero Matellanes, 52 metros cuadrados; 4.561 bis, Francisco Madrigal Gelado, 45 metros cuadrados; 4.562 bis, Jacinto Matellanes, 37 metros cuadrados; 4.563 bis, María Renilla González, 32 metros